

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00319- 00

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

En atención a la devolución del expediente sin avocar conocimiento, por parte del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, en razón a una inconsistencia en los nombres de las partes en el auto de seguir adelante con la ejecución; de su revisión se advierte que, efectivamente por error en la proyección del auto de fecha 6 de febrero de 2020, en particular en el numeral primero de la parte resolutive, se señaló una persona que no hace parte del proceso, por tanto, y dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 286 del C. G del P¹, se corregirá ese numeral en el sentido de ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por CESAR HERNANDEZ PLATA, en contra de DIOMEDES QUINCHIA MAZO y YOVANI MONSALVE CABALLERO; tal como fue identificado este último demandado en su notificación personal del día 26 de julio de 2019 (fl.10); a pesar de que en la demanda y auto que libra mandamiento de pago con fecha 30 de mayo del mismo año se haya mencionado como GIOVANNY MONSALVE, el resto de la citada providencia queda incólume, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el número primero de la providencia del 6 de febrero de 2020, en este sentido;

ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por CESAR HERNANDEZ PLATA, en contra de DIOMEDES QUINCHIA MAZO y YOVANI MONSALVE CABALLERO, conforme lo ordenado en auto de mandamiento de pago, el resto de la citada providencia queda incólume, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital nuevamente al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a quien por acta de reparto del 2 de octubre de 2020, le correspondió el conocimiento del presente proceso, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

¹ Art. 286 CGP. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.30 hoy 26 de febrero de 2021.

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
SECRETARIA